



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
RIO PIEDRAS, PUERTO RICO

TEL 781-0545

DIRIJA TODA LA CORRESPONDENCIA A:
COMISION INDUSTRIAL DE P. R.
G. P. O. APARTADO 4466
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 25-87

MAR. - 2 1987

TODOS LOS ABOGADOS EMPLEADOS DE LA COMISION
INDUSTRIAL Y TODOS LOS SUPERVISORES

GILBERTO M. CHARRIEZ
PRESIDENTE

PROHIBICION DE EJERCER LA PRACTICA PRIVADA
DE LA PROFESION LEGAL A ABOGADOS EMPLEADOS
DE LA COMISION INDUSTRIAL

Propósito

Como parte de una sana administración pública los organismos gubernamentales se ven obligados, conforme permiten las leyes y reglamentos vigentes, a controlar la realización de ciertos trabajos particulares de sus empleados cuando tales labores tienden a empañar la imagen del servicio público, del propio organismo, de sus empleados, o a representar conflictos de intereses y a afectar la excelencia en la prestación de servicios a la clientela.

La Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (Ley 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada) dispone en su artículo 6 que ni el Presidente ni los Miembros Asociados de la Comisión Industrial podrán dedicarse durante el período de su incumbencia a gestiones de negocios particulares o profesión alguna. El principio así enunciado recoge la intención del legislador a los fines de que no deberá existir otra gestión más importante en este foro que la atención y dedicación absoluta a sus trabajos, evitándose así también cualquier aparente conflicto de intereses o falta de atención a los casos de los obreros lesionados que acuden al foro. Todos los abogados empleados de la Comisión igualmente deberán dedicarse exclusivamente a los trabajos de la agencia, por lo cual reciben una remuneración económica, o sueldo, más cuando participan de la confianza del foro como ponentes en la adjudicación de controversias mediante recomendaciones y otras gestiones relacionadas. En efecto, los Oficiales Examinadores particularmente participan de la gestión de los Comisionados. Permitir la práctica privada de la profesión legal de sus abogados no es apropiado

en un foro cuasi-judicial como la Comisión Industrial de Puerto Rico, ya que desvía la atención de los trabajos que en esta agencia requiere la más dedicada atención y concentración. La adjudicación de las controversias de manera rápida y sumaria es la obligación de todos.

~~Toda vez que la legislación y reglamentación vigente~~ autoriza a las agencias a establecer las reglas de conducta de sus empleados, a tenor con las características particulares de su encomienda, se emite la presente Orden Administrativa.

Orden

Los abogados que sean empleados de la Comisión Industrial tanto en su carácter de Oficial Examinador, o de Abogado de la Oficina de Asesoramiento Legal u ocupe cualquier puesto administrativo no podrán, mientras ocupen dichos puestos:

1. ~~Ejercer la práctica privada de la profesión de~~ Abogado, con o sin remuneración.
2. Postular en los Tribunales en casos privados, ni en otros foros administrativos en representación de personas privadas.
3. Utilizar el personal secretarial de la Agencia para la preparación, confección o para mecanografiar documentos, material, affidavits, escrituras, contratos, o cualquier otro documento de casos privados.
4. Utilizar equipo de la agencia para la confección o duplicación de documentos o materiales de casos privados.
5. Radicar casos en la Secretaría del Tribunal y ~~otros foros administrativos~~ o presentar documentos en el Registro de la Propiedad, o realizar gestión alguna en horas laborables de casos privados ya sea como abogado o como notario.
6. Entrevistar personas durante horas laborables para asesorarlas legalmente sobre casos pendientes.
7. Realizar trabajo alguno como notario y menos a personas que tengan casos ante la Comisión Industrial o ante el Fondo del Seguro del Estado.

Responsabilidad de Supervisores de Unidades

Los supervisores de unidades con personal secretarial impartirán instrucciones a su personal, apercibiéndoles de

responsabilidad de no utilizar su tiempo, material ni equipo de la Comisión para las actividades aquí proscritas.

Vigencia

~~Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediata-~~
mente.